



I LEGISLATURA

**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO DTTO VIII**  
*tlahuac*



#HacemosComunidad

Congreso de la Ciudad de México a, 02 de febrero de 2021.

**Oficio No. RSV/014/2021**

DocuSigned by:

*Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura*

5218C6AF594DA4ED  
**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, XLV Bis, 13 fracción IX, 21 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII y XLV Bis, 5 fracción I, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito solicitarle de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que sea enlistado el siguiente Punto de Acuerdo en la Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo **jueves 04 de febrero de 2021**.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA DECLARATORIA DE LAS CHINAMPAS, COMO PATRIMONIO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE INTERÉS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

*RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ*

EDFADB7654B9479...

**DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ**



**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO DTTO VIII**  
*tlahuac*



DocuSigned by:

Ciudad de México a 02 de febrero de 2021.

*Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura*

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Rigoberto Salgado Vázquez, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, XLV Bis, 13 fracción IX, 21 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII y XLV Bis, 5 fracción I, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA DECLARATORIA DE LAS CHINAMPAS, COMO PATRIMONIO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE INTERÉS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **ANTECEDENTES**

- 1.- El pasado 24 de septiembre de 2020, el Congreso de la Ciudad de México aprobó la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, posteriormente fue publicada en la Gaceta Oficial el 29 de octubre de 2020.<sup>1</sup>
- 2.- Esta ley Incorpora en su texto los lineamientos más importantes en la materia determinados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), en la Convención del Patrimonio Mundial de 1972, en la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 y en la “Recomendación sobre el paisaje urbano histórico”, documento aprobado en 2011 por la Conferencia General del organismo.

<sup>1</sup> Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 29 de octubre de 2020

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/1e7dbde7aa75498d24ff08e442a94d57.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/1e7dbde7aa75498d24ff08e442a94d57.pdf)



I LEGISLATURA

**Rigoberto Salgado Vázquez**  
 DIPUTADO D.T.T.O. VIII  
*Tláhuac*



**3.-** Con un total de 84 artículos y diez transitorios, la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México se vislumbra como un nuevo ordenamiento progresista y de amplio alcance, toda vez que incorpora elementos de los que carecía la pasada normatividad, y agrega, además, de una manera más decisiva, la participación de la ciudadanía en el cuidado de la riqueza patrimonial de la Ciudad de México.

**4.-** Xochimilco junto con la zona de Tláhuac, al sur de la cuenca de México, resulta una región idónea en donde todavía pueden reconocerse asentamientos con todas las fases del desarrollo prehispánico. La colonización de las riberas lacustre se inició aproximadamente hace 5000 años, más tarde, en el año 919, los xochimilcas fundaron la ciudad de Xochimilco.<sup>2</sup>

**5.-** Hacia 1254 la primera de las siete tribus nahuatlacas procedentes de Chicomoztoc se establece en esta cuenca, y es entonces cuando el primer gobernante, Acotanolli, dispuso de inmediato intensificar el cultivo de las tierras altas del sur y sobreponer en el lago unas varas y limo, creando así las primeras chinampas en la zona lacustre, para comenzar a producir maíz, frijol, chile, calabazas, jitomate, chilacayote, chía, huazontle y ejote, llamándose a este lugar Xochimilco, que significa sementera de flores; mientras que la palabra chinampa se derivó del náhuatl *Chinampan* ( *de chinamitl* sesto vivo de varas entrelazadas, y *pan* sobre) que quiere decir *cercados sobre terreno de varas entrelazadas*.<sup>3</sup>

**6.-** Las chinampas se construyeron así, originalmente, como balsas armadas de troncos delgados de árboles y cañas atadas con cuerdas de ixtle cuales se extendían camas de grava o arena, y encima una cama de tierra vegetal o lodo, para fijar las chinampas al fondo del lago y evitar la erosión de las orillas se plantaban ahuejotes (*Salix bonplandiana*) en el perímetro<sup>4</sup>

**7.-** Antes de la desecación de los lagos de Xochimilco y Chalco, la construcción de chinampas se hizo aprovechando la cubierta vegetal acuática que estaba compuesta principalmente de tule (*Typha sp.*) y ninfeáceas (*Nymphaea sp.*), formando un manto flotante de un espesor de variaba entre 20 y 100 cm. A dicho manto los antiguos pobladores le llamaban *atlapacatl* (césped o cinta). Las primeras chinampas se construyeron con tiras de césped cuyo tamaño era de 5 a 10 m de ancho por un largo variable que llegaba a alcanzar 100 m. Con este sistema de chinampa se producían suficientes bienes y el chinampero era autosuficiente, tanto, que podía comerciar sus excedentes con otros pueblos.<sup>5</sup>

**8.-** El desarrollo de la chinampería en la parte central de México, debe ser entendida a través de la historia hidrológica de la región, considerando que la cuenca de México es endorréica y una consecuencia de esto fue la existencia de lagos como Texcoco y Tenochtitlán, lo que

<sup>2</sup> Chinampas de México. Sitio Patrimonio Mundial “Biodiversidad y cultura” Tomo I. Universidad Autónoma Metropolitana – Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales. Gobierno del Distrito Federal. 2016. p, 23

<sup>3</sup> Idem

<sup>4</sup> Idem

<sup>5</sup> Ibidem p, 24



I LEGISLATURA

**Rigoberto Salgado Vázquez**  
 DIPUTADO DTTO VIII  
*Tláhuac*



#HacemosComunidad

por momentos se fusionaban temporalmente con los de Zumpango, Xaltocan, Chalco y Xochimilco en uno solo. El lago de Texcoco contenía agua salobre mientras que los de Tenochtitlán y Xochimilco eran de agua dulce. Para evitar que se mezclaran estos dos tipos de agua y para controlar las inundaciones, los aztecas separaron ambos lagos mediante un bordo conocido como Albarradón de Nezahuacóyotl, en la época precortesiana.

**9.-** Estas condiciones hídricas prevalecieron desde su origen hasta fines del siglo XVIII, época en que los lagos de Tenochtitlán y de Texcoco fueron prácticamente drenados de manera artificial.<sup>6</sup>

**10.-** Desde la época colonial hasta el siglo XVI, empezó el deterioro ambiental de Xochimilco. La construcción de la nueva ciudad, de los nuevos pueblos y de los templos, requería de gran cantidad de troncos para armazones y pilotes, lo que condujo al aprovechamiento de los bosques que empezaron a ser talados intensivamente; el espacio natural se redujo y con él empezó a disminuir el proceso de absorción de agua al manto freático. Además, las inundaciones que sufría la capital de la Nueva España hicieron que el gobierno virreinal se decidiera a desaguar la cuenca, con lo que cerró la afluencia de los lagos de Xochimilco y Chalco hacia el Norte.<sup>7</sup>

**11.-** Los pueblos del sur quedaron aislados y el nivel de sus lagos subió. Los indígenas rompieron diques y albarradones, desaguándose también los lagos del sur. A pesar de la disminución de sus lagos, a finales del siglo XVIII, Xochimilco seguía siendo el principal abastecedor de hortalizas y flores para la Nueva España, ya que contaba con zonas boscosas en la montaña y el manto acuífero permitía aún la afluencia de manantiales.<sup>8</sup>

**12.-** Hacia principios del siglo XIX, Xochimilco hasta el centro de la Ciudad de México, estaba el antes Canal de la Viga, último gran vestigio de la zona lacustre de la cuenca de México. En 1847 durante la intervención norteamericana, se rompieron las esclusas de Mexicaltzingo y las aguas del lago de Xochimilco y el Río Churubusco inundaron la Ciudad de México, por lo que la compuerta se reparó de inmediato en 1848 y permaneció cerrada para que el río Churubusco y las aguas de Xochimilco no siguieran inundando a la ciudad. Cuando los vasos lacustres del centro y norte de la ciudad se desecaron fueron invadidos por diferentes poblados y comenzó entonces el crecimiento urbano acelerado, creando un nuevo problema: ahora no era la abundancia del agua, sino su escasez.

**13.-** En 1900 la disponibilidad del agua potable disminuyó críticamente, para solucionar este problema Porfirio Díaz mandó construir un acueducto que captaría las aguas de los manantiales de Xochimilco. Para 1914 comenzó a llegar el preciado líquido a la Ciudad de México y en consecuencia Xochimilco inicia un proceso de disminución del nivel de su lago.<sup>9</sup>

---

<sup>6</sup> Idem

<sup>7</sup> Ibidem. p, 25

<sup>8</sup> Idem

<sup>9</sup> Idem



I LEGISLATURA

**Rigoberto Salgado Vázquez**  
 DIPUTADO DTTO VIII

*Tláhuac*



#HacemosComunidad

**14.-** Aunado al acueducto porfiriano se realizaron otras obras como presas, puentes y viaductos, que al transcurrir el tiempo no han podido cumplir cabalmente con el propósito para el que fueron construidas y, en cambio, marcaron una época importante para el acelerado deterioro hidrológico y ecológico de la cuenca de México. Durante el primer periodo porfiriano y poco antes de la construcción del Acueducto Acuexcomatl-La Condesa, se había concluido el Gran Canal del Desagüe (1886 – 1900) el cual cuenta con 47 km de longitud, y con un sistema combinado que arrojaba las aguas pluviales y aguas residuales residenciales e industriales al mismo conducto para desalojarlas fuera de la cuenca de México.<sup>10</sup>

**15.-** Entre 1900 y 1940 Xochimilco siguió con su agricultura chinampera. Pero también la ciudad continuó expandiéndose agudizando aún más la falta de agua. El aporte de los de los manantiales ya no fue suficiente para el número de pobladores y se inició la perforación de pozos para extraer el agua del subsuelo. La afectación de esta actividad generó en el acuífero regional ocasionó que los manantiales ya no llegaran al lago, el nivel freático descendiera, el lago se volviera cenagoso y con ello, disminuyeron también las actividades agrícolas y de pesca que ayudaban a la economía de sus habitantes y de la gran ciudad.<sup>11</sup>

**16.-** En 1953 fue tal la disminución del caudal del agua enviada a la ciudad, que se tuvo que reducir el bombeo y ampliar los sistemas de captación de los manantiales de Xochimilco. De manera emergente los chinamperos tuvieron que desazolvar los manantiales para que el nivel del lago se recuperara y para que este no desapareciera. Con el fin de restituir el agua de Xochimilco se construyó en el Cerro de la Estrella una planta de tratamiento para las aguas negras de la ciudad, y en 1959 se empezaron a verter esas aguas negras al lago de Xochimilco a través del Canal Nacional provocando un cambio radical en toda la zona.

**17.-** La fauna acuática se vio gravemente afectada, quedando reducida tanto en su diversidad como en su densidad poblacional, las chinampas empezaron a ser regadas con aguas contaminadas, la producción de cultivos como el maíz y hortalizas disminuyó significativamente y como opción se promovió la producción intensiva de plantas ornamentales introducidas. El lago quedó invadido por el lirio acuático (considerado como una plaga), haciendo la navegación muy lenta e intransitable en canales pequeños y medianos, todo ello, aunado a la progresiva disminución de la rentabilidad de los cultivos nativos, ocasionó que los agricultores abandonaron la cultura chinampera.<sup>12</sup>

**18.-** En la década de los ochentas se inició el fraccionamiento de las zonas ejidales del norte de Xochimilco para construir unidades habitacionales, y en consecuencia la población empezó a vender sus terrenos, transformando el uso de suelo agrícola a urbano, incrementando así la frecuencia de los asentamientos humanos irregulares. La continua construcción de casa y pavimentación de calles provocó la disminución acelerada de las

<sup>10</sup> Ibidem, p, 26

<sup>11</sup> Idem

<sup>12</sup> Idem



áreas verdes, impidiendo la infiltración libre de las aguas pluviales al subsuelo. Como resultado, ocurrieron graves inundaciones en la zona, se disminuyó todavía más el manto freático, y por ello se han presentado asentamientos en el subsuelo al compactarse las arcillas que lo forman y se ha provocado un proceso de hundimientos diferenciales que persisten hasta la fecha.<sup>13</sup>

**19.-** En la década de los ochentas, la actividad agrícola de las chinampas se encontraba considerablemente amenazada por todos los problemas ambientales y sociales que se habían generado a raíz de las actividades humanas no planeadas. Al término del siglo XX se estimó que sólo se utilizaba 15% de la superficie agrícola Xochimilco, el resto estaba afectado por inundaciones temporales o permanentes, por problemas de salinidad, conflictos de tenencia de la tierra y hundimientos de chinampas, de tal magnitud que la agricultura en chinampas, que antes mantuviera una extraordinaria productividad año con año, casi sin necesidad de inversión de capital, empezó a perder rentabilidad.<sup>14</sup>

**20.-** La mayor parte de los agricultores que trabajaban las chinampas se vieron obligadas a abandonarlas, tales como las inundaciones causadas por los hundimientos diferenciales, el ensalitramiento de los suelos, la mala calidad del agua de los canales usada para el riego de sus chinampas y el difícil acceso a ellas por la proliferación del lirio acuático y el azolve de los canales.

**21.-** Se estima en el primer Censo de Productores y Chinampas<sup>15</sup> y su actualización que entre 1999 y 2003, 90% de las chinampas del ejido de Xochimilco estaban abandonadas y sin actividad productiva. Por otro lado, muchos agricultores buscaron alternativas productivas y empezó a proliferar la producción intensa de plantas ornamentales en viveros, con sus inmediatas consecuencias en las chinampas, tanto en el sentido paisajístico tradicional como en la contaminación de suelo y agua por el uso excesivo de agroquímicos. Un ejemplo actual de ello es San Gregorio Atlapulco donde se concentra la mayor productividad de flores de ornato, aunque 85% de la superficie cosechada es de hortalizas, además muchas personas que eran productores ahora desarrollan otras actividades de tipo terciario por falta de apoyo técnico y económico para el agricultor, siendo más efectivo, el corto plazo, vender los terrenos de cultivo que cultivarlos.<sup>16</sup>

**22.-** Otra respuesta a la situación precaria de la agricultura ha sido rellenar los canales y convertir las chinampas en pastizales para ganado bovino también para pastoreo libre, prácticas que, si bien permiten generar ingresos, conllevan otras consecuencias negativas a mediano y largo plazo, como la pérdida de la productividad potencial de las chinampas, así

<sup>13</sup> Ibidem, p. 27

<sup>14</sup> Idem

<sup>15</sup> Méndez Cárdenas, S.A. (2000). *Censo de Chinampas y Productores*, UAM Xochimilco

<sup>16</sup> Chinampas de México. Sitio Patrimonio Mundial "Biodiversidad y cultura" Tomo I. Universidad Autónoma Metropolitana – Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales. Gobierno del Distrito Federal. 2016. p, 27



I LEGISLATURA

**Rigoberto Salgado Vázquez**  
 DIPUTADO DTTO VIII  
*Tláhuac*



#HacemosComunidad

como la destrucción de la gran diversidad biológica asociada a éstas. El ganado se come los retoños y compacta el suelo impidiendo que el agua de lluvia se infiltre al subsuelo. Las actividades agropecuarias son factores de deterioro necesarios por ser la base de la alimentación de la población, pero en sus áreas van disminuyendo frente a un factor de mayor perturbación: los asentamientos humanos.<sup>17</sup>

**23.-** Las zonas productivas del área lacustre y particularmente la chinampera, han sufrido desde hace más de cincuenta años una fuerte presión por la urbanización, propiciada principalmente por la especulación inmobiliaria y la expansión de la mancha urbana tanto por la gente allegada al lugar como por los mismos pobladores locales. Estos últimos ya no se dedican a la producción agrícola, y venden o construyen viviendas en sus terrenos, lo que adicionalmente se suma de manera muy importante a la llegada de los invasores. Se estima que el área chinampera se encuentra ubicados en forma generalizada asentamientos irregulares, los cuales tienen una antigüedad de entre cinco y treinta años.<sup>18</sup>

**24.-** En conjunto, todos estos factores aquí mencionados, han provocado no solamente modificaciones a los elementos geográficos, físicos, hidrológicos, biológicos, paisajísticos, productivos y económicos, entre otros, sino también se ha generado un enorme cambio cultural en su cosmovisión de sociedad-naturaleza. La población ha perdido interés por las tradiciones de sus generaciones pasadas y es cada vez más frecuente su inserción en actividades principalmente del sector servicios, situación que no es compatible con el sistema productivo tradicional de la chinampería.<sup>19</sup>

**25.-** En el año 2004 se realizaron trabajos para unificar los criterios para el registro de las chinampas como monumentos históricos, considerando la Ley Federal de Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos de 1975 mediante la elaboración de una ficha catalográfica que considerando: zona, sector, chinampa, ubicación geográfica, perimetral y rasgos particulares, uso de suelo, aspectos ambientales, infraestructura urbana y régimen de tenencia, ocupación y explotación. Posteriormente, en el año 2006, se agregaron diez rubros generales: 1) situación geográfica y niveles de agua; 2) perímetro; 3) uso de suelo; 4) riesgo hidrológico y presencia de desechos sólidos; 5) infraestructura urbana; 6) propiedad y explotación; 7) notas; 8) estado de conservación, 9) fotografía y 10) Croquis.

**26.-** A poco más de 20 kilómetros, en línea recta del Zócalo de la capital mexicana, todavía se encuentran comunidades originarias que practican la agricultura peculiar de la Cuenca del Valle de México, un sistema de cultivo que se desarrolló en los tiempos de esplendor de esos antiguos lagos, mucho antes de la construcción de México-Tenochtitlan por los mexicas. Es

---

<sup>17</sup> Ibidem p. 28

<sup>18</sup> Idem

<sup>19</sup> Idem

la agricultura chinampera, que sobrevive en dos alcaldía del sur de la Ciudad de México en Xochimilco y Tláhuac.<sup>20</sup>



*Fotografía 1 Atardecer Lacustre desde Tláhuac*

**27.-** La chinampa como objeto-estructura ha sido parte fundamental para el desarrollo urbano de la cuenca de México, al solucionar una problemática esencial de los asentamientos humanos: la falta de espacio para urbanizar. En este sentido, el proceso de urbanización se entiende como el resultado de la apropiación-transformación y consecuente destrucción de la naturaleza para satisfacer las necesidades individuales de los agentes sociales (sectores o grupos) en su conjunto. El proceso de construcción de las chinampas como una condición necesaria para consolidar un suelo-soporte de las actividades humanas para el desarrollo de la sociedad, permitió no solo la consolidación y expansión territorial del valle de México, sino que además garantizó en gran medida la producción de alimentos que la población demandaba, tan es así que hasta la fecha es considerado como un importante productor agrícola.

<sup>20</sup> Espinosa, J. G. (22 de Mayo de 2010). Pueblos Chinamperos de la Ciudad de México. La Jornada del Campo.





I LEGISLATURA

**Rigoberto Salgado Vázquez****DIPUTADO D.T.T.O. VIII***Tlahuac*

#HacemosComunidad

**28.-** La chinampa, nombre náhuatl de un sistema agroproductivo ancestral que comprende porciones de tierra en medio del lago, conformando islas rodeadas de canales, acalotes y apantles que favorecen un tipo de agricultura milenaria que permite obtener hasta cinco cosechas al año, dando vida así a los poblados rurales tradicionales fundados a su alrededor, a sus cascos urbanos acompañados por paisajes naturales y lacustres, a sus monumentos históricos y sitios arqueológicos. Todo ello fortalecido por la fuerte presencia de su patrimonio inmaterial, expresado en múltiples fiestas y tradiciones.<sup>21</sup>



*Fotografía 2 Chinamperos de Xochimilco*

**29.-** Una de las principales problemáticas de la urbanización (entendida esta como el proceso de apropiación y transformación del medio natural con la finalidad de satisfacer las necesidades individuales de manera colectiva a través de su organización político-social); es la falta de suelo urbanizable. De acuerdo a la tradición oral de los pueblos nahuatlacas provenientes de Aztlán: los Xochimilcas fueron de los primeros pobladores en asentarse en la cuenca del Valle de México, en donde actualmente se localiza el pueblo de San Gregorio Atlapulco en la Alcaldía Xochimilco. Esta zona de tierra fértil aportaba las condiciones

<sup>21</sup> González Pozo, Jorge. *Las Chinampas: Patrimonio Mundial de la Ciudad de México*. Gobierno de la Ciudad de México. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco. Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco Tlahuac y Milpa Alta. ICOMOS México. 2016 P,

adecuadas para la producción agrícola, ya que la irregularidad y pendiente irregular del relieve facilitaba la absorción de agua hacia los mantos acuíferos que alimentaba los cuerpos de agua de la región.



*Fotografía 3 Chinampero de Tláhuac*

**30.-** La antigüedad de la chinampa llega a casi dos mil años antes de Cristo, Las chinampas surgieron, de acuerdo con los especialistas, alrededor del año 200 aC, otros lo sitúan hacia el año 800 dC. Entre 1400 y 1600 son los años de apogeo de las chinampas en México. Es un hecho que su origen se pierde en el tiempo. “Es muy probable que el cultivo de chinampas se haya iniciado paralelamente al desarrollo de Teotihuacan como gran centro urbano durante el período Clásico, e incluso antes. Sin embargo, aún o se han localizado datos arqueológicos sobre la existencia de chinampas anteriores a la época azteca; como indicios se cuenta solamente con su posible representación en los murales de Tepantitla, en Teotihuacan, así como algunas inferencias respecto a probables obras de desecamiento de zonas pantanosas durante el formativo tardío (300-100 aC.) hechas a partir de columnas polínicas obtenidas también en el valle de Teotihuacan” (Sanders, Parsons y Stanley 1979:270).<sup>22</sup>

<sup>22</sup> Quiñonez Amésquita, Columba Teresa de los Milagros. *Chinampas y Chinamperos: Los Horticultores de San Juan Tezompa*. Universidad Iberoamericana. Ciudad de México, 2005. P 95



I LEGISLATURA

**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO D.T.T.O. VIII**

*Tlahuac*



#HacemosComunidad

**31.-** Las chinampas son un agroecosistema de origen mesoamericano, construido artificialmente en zonas del lago de Xochimilco-Chalco, con una traza rectangular que se combinaba con plataformas y canales los que permitía la filtración constante de agua, haciendo innecesaria la irrigación del cultivo. Actualmente son de forma irregular conservando el sistema combinando de plataformas y canales, y están rodeadas por ahuejotes sembrado con la intención de retener el suelo e impedir la erosión, además de servir como límites visuales entre parcelas.

**32.-** En este sentido, la implementación de las chinampas obedece a criterios científicos (entendidos como resultado de la observación, experimentación y comprobación de un fenómeno, con la intención de conocer sus partes, procesos y desarrollo) que fueron llevados a la práctica a partir de una técnica. Otro factor importante a considerar es el desarrollo de la tecnología, y en el caso de las culturas mesoamericanas, las herramientas disponibles se basaron en el tallado de la madera y minerales, lo que presupone una forma determinada para transformar el entorno con los recursos materiales disponibles.

**33.-** La chinampa y la cultura chinampera, representan un sistema productivo agrícola ancestral, único en el mundo, el cual está en proceso de ser reconocido por la FAO, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, como un Sistema de Importancia del Patrimonio Agrícola Mundial, SIPAM. Distinción que busca proteger a las formas de producción milenarias para que no desaparezcan y se puedan transmitir a las generaciones futuras, como una herencia que garantiza la seguridad alimentaria a las poblaciones locales y a los habitantes de la metrópolis.<sup>23</sup>



*Fotografía 4 Técnicas tradicionales de agricultura chinampera: extracción de lodo, ensemillado de chapín y preparación de camas de cultivo en orden de enunciación*

**34.-** La agricultura desarrollada en las chinampas como actividad fundamental de las tribus nahuatlacas que partieron de Aztlán, fue la base para la conformación de lo que en su momento fue parte del territorio del imperio Mexica, inclusive se han encontrado vestigios de chinampas en el Estado de México y Morelos.

<sup>23</sup> González Pozo, Jorge. *Las Chinampas: Patrimonio Mundial de la Ciudad de México*. Gobierno de la Ciudad de México. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco. Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco Tlahuac y Milpa Alta. ICOMOS México. 2016 p, 11



I LEGISLATURA

**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO DTTO VIII**

*tláhuac*



#HacemosComunidad

**35.-** Las chinampas, denominadas como “suelo antrópico”, son el resultado del trabajo social acumulado en una estructura de troncos y varas que contienen dentro el limo del lago realizando desazolve de los canales obtenidos por la aglomeración y distribución de las chinampas, lo que generó una traza de canales con la cual se mantiene la humedad del terreno construido para el desarrollo de la actividad agrícola. Además de que posibilita rutas acuáticas para la circulación dentro de la zona lacustre de la Ciudad de México que llegaban hasta el centro de la ciudad de México, conectando hasta el mercado de Jamaica.



Fotografía 5 Embarcadero del Lago de los Reyes.

**36.-** Algunas características del sistema chinampero, según la Dra. Norma Ruz Varas<sup>24</sup>, son:

“...1. Consiste en una agricultura diversificada, que incluye tanto la horticultura, la floricultura y la producción de cultivos básicos para su consumo local, regional y el de muchos habitantes de la metrópoli mexicana.

2. Es biodiverso, porque además de los productos agrícolas, ofrece nichos ecológicos para la fauna acuática y la población de aves endémicas y transitorias, destacando la presencia de anfibios como el ajolote (*Ambystoma mexicanum*), ranas y varios tipos de reptiles.

3. Funciona como hábitat para diversas especies locales y migratorias, acuáticas y terrestres. Cuando las chinampas son abandonadas temporalmente o inundadas, se da lugar a las antiguas cañas que originalmente formaban parte de los lagos, las cuales son ambientes excelentes para aves de paso, algunas de ellas procedentes de lugares tan lejanos como Canadá, Estados Unidos de América, Norte de México o Centroamérica.

4. La gran cantidad de ahuejotes (*Salix bonplandiana*) conforma cortinas naturales que protegen los campos de cultivo de los vientos fuertes en invierno y se transforman en nichos privilegiados para muchas otras especies de aves.

<sup>24</sup> Ibidem, p, 17

5. La acumulación de miles de chinampas cultivadas, árboles de ahuejote y cientos de kilómetros de canales de agua en un vasto territorio no sólo constituyen un impresionante paisaje cultural y sitio productivo por sí mismo, sino que también representan un panorama estético, articulado por el agua, suelo, árboles, fauna y ambiente natural, que se puede disfrutar por los habitantes de esta gran metrópoli con más de 20 millones de habitantes...”



*Fotografía 6 Chinampero transportando estiércol para fertilizar la chinampa*

**37.-** El suelo de conservación de la Ciudad de México forma parte de la región central del altiplano mexicano, y es uno de los cuatro centros de origen diversidad genética del maíz, en donde se ha reportado que se cultivan 40 variedades de 6 razas de maíz, en casi 3 mil hectáreas. Más del 50 por ciento de la Ciudad de México está catalogado como suelo de Conservación, importante barrera al crecimiento urbano que aporta bienes y servicios ambientales indispensables para el equilibrio ambiental de la zona metropolitana y el campo.

**38.-** Cabe destacar, que, en la Ciudad de México, el cultivo del maíz está fuertemente ligado a tradiciones culturales, identidad social y el autoconsumo, y en menor medida a su producción con fines comerciales, además de ser un cultivo de temporal.



*Fotografía 7 Cosecha de distintos tipos de maíz*

**39.-** La Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la Biodiversidad (Conabio) financió la recolección de maíz en el sur de la Ciudad de México, para el Banco de Germoplasma de Maíz del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias Inifap (Conabio, 2010). Con las recolectas realizadas, Serratos y col. (inédito) identificaron las razas chalqueño, cónico, cacahuacintle, cacahuacintle-palomo, ancho pozolero, palomero, arrocillo, elotes cónicos, elotes chalqueños y algunas variantes de pepitilla, junto con mezclas raciales y complejos. Estas mismas, salvo el ancho pozolero, se encuentran en la colecta de 2012 llevada a cabo por la Comisión de Recursos Naturales (Corena) y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM). La recolecta de 53 muestras de maíz realizada por Hernández Casillas y col. (Conabio, 2010) identifica seis razas, chalqueño, cónico, cacahuacintle, elotes cónicos, ancho y palomero toluqueño.

**40.-** En la colecta que se realizó en el 2013 para este estudio, se encontró la presencia de las siguientes razas, identificadas por el Dr. Rafael Ortega Paczka, que pertenecen a 2 de los 7 complejos raciales al G1 cónico y el G6 dentados tropicales: chalqueño, cónico, cacahuacintle, elotes cónicos, elotes chalqueños, las variedades cacahuacintle-palomo y chalqueño-pepitilla. Las variaciones acriolladas más comunes en Chalqueño es el chalqueño-palomo, chalqueño-cónico, y más raro el chalqueño-cacahuacintle, en Cacahuacintle el más común es el cacahuacintle- elote y más raro el cacahuacintle-cónico. En la raza cónica, la variante más común es el cónico-chalqueño. Las variedades de elotes chalqueños más comunes son el cacahuacintle y los elotes cónicos. Finalmente en los elotes cónicos, los más comunes son los elotes chalqueños y en menor medida los cónicos-cacahuacintle. Cabe mencionar que los maíces muestran una asombrosa variabilidad de formas y colores por lo que su clasificación no es sencilla y esto se complica aún más cuando se producen cruzamientos intervarietales.”<sup>25</sup>

<sup>25</sup>Chinampas de México. Sitio Patrimonio Mundial “Biodiversidad y cultura” Tomo II. Universidad Autónoma Metropolitana – Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales. Gobierno del Distrito Federal. 2016. P, 55



*Fotografía 8 Milpa chinampera*



*Fotografía 9 Hortaliza de chinampa en Xochimilco*

**41.-** Tláhuac y en mayor medida Xochimilco son un testimonio vivo y activo de un ecosistema muy difundido en la antigüedad. Ambos se encuentran ubicados en lo que fue parte de una gran cuenca hidrológica en la época prehispánica, rodeada de montañas, surcada de ríos y arroyos portadores de las aguas de la lluvia y del deshielo hacia un conjunto de lagunas, con difícil drenaje. En sus orillas había zonas pantanosas con humedad permanente. Estas condiciones se repetían en varias regiones del país donde abundaba el agua y había poca pendiente del suelo. Al oriente de Tláhuac se ubican los humedales (zona de Reserva Ecológica) que pertenecen al núcleo ejidal de San Pedro y se pueden observar remanentes



I LEGISLATURA

**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO D.T.T.O. VIII**

*Tláhuac*



#HacemosComunidad

del lago, con numerosos canales que riegan la zona dedicada a la agricultura. Al sur hay un cuerpo de agua llamado el Lago de los Reyes o de los Aztecas con trajineras para los paseantes.

**42.-** Actualmente, la zona chinampera está ubicada a casi 300 metros de la estación terminal; es una zona productiva de la que se conservan cerca de 200 hectáreas, en la zona de La Ciénega se siembran cultivos de temporal. Para mantener la siembra los agricultores han realizado trabajos especiales para hacerse de hidrantes para el riego, pues todavía producen maíz, hortalizas y plantas de ornato. Tres de los siete pueblos originarios, conservan zonas de chinampería, parte del Patrimonio Mundial 1987, dentro del antiguo Lago de Xochimilco. La zona de los Humedales en Tláhuac es una extensión de reserva ecológica, que cuenta entre 400 y 800 hectáreas, dependiendo de la actividad pluvial y se ubica en la carretera Tláhuac-Chalco.<sup>26</sup>



*Fotografía 10 Chinampero y canoas*

**43.-** Los pueblos mesoamericanos controlaron lugares semejantes y crearon canales para favorecer la distribución del agua y, aprovechando o creando islotes elevados por arriba de la superficie del agua, dieron origen a uno de los más singulares y eficientes sistemas de cultivo de la humanidad: las chinampas, superficies de cultivo rectangulares, con tamaño variable, rodeadas de los árboles conocidos por su nombre náhuatl de ahuejotes (*Salix bonplandiana*). De esta manera se afianza la tierra en el perímetro de la zona de cultivo y poco a poco se toma limo del fondo de los canales que se construyen en torno de la chinampa y se acumula en la nueva isleta hasta alcanzar una altura adecuada con relación a la de la superficie acuática. Tienen así humedad permanente, se renuevan con el limo del fondo y están sombreadas por los árboles de su periferia, son accesibles en canoas, semejantes a las que hoy se conocen como trajineras y en ellas se cultiva la tierra, se construyen habitaciones y son habitables y autosustentables.<sup>27</sup>

<sup>26</sup> Ibidem. p, 61

<sup>27</sup> Ibidem. p, 62





*Fotografía 11 Vista del Iztacihuatl y Popocatepetl desde Tláhuac*



*Fotografía 12 Planta de calabaza y Tomate verde*

**44.-** La chinampa propiamente dicha es una construcción hecha a mano, artificialmente por el hombre, en áreas pantanosas o fangosas poco profundas, no necesitaba ser regada; su tamaño y al estar rodeada de agua se posibilita la filtración de agua, que mantiene un nivel de humedad adecuado. Tampoco necesita de fertilizantes, la composición de su suelo hace que esto no sea necesario. Estas características permitieron practicar una agricultura

independiente del régimen de lluvias. La producción de la chinampa es permanente, dan de tres a cuatro cultivos dependiendo del producto.<sup>28</sup>



*Fotografía 13 Parcela chinampera de Tláhuac*

**45.-** Con el crecimiento urbano que data de la época del Porfiriato hasta nuestros días, así como la desecación de los canales, la necesidad de vivienda por parte de la población, la creación de zonas y centros económicos, la expansión de las vías de comunicación, y el crecimiento natural de la población y su desdoblamiento sobre el territorio redujo considerablemente el área de extensión de la zona chinampera de la Ciudad de México. El cambio de uso de suelos de agrícola tradicional a pecuario, agroindustrial, habitacional irregular, y más recientemente al sector turismo, ha ocasionado un abandono de las prácticas agrícolas aunado al mal manejo de los recursos destinados al impulso y conservación del sector primario dentro de la zona lacustre de la Ciudad de México.



*Fotografía 14 Siembra de Flor de Cempaxúchitl*

<sup>28</sup> Quiñonez Amésquita, Columba Teresa de los Milagros. *Chinampas y Chinamperos: Los Horticultores de San Juan Tezompa*. Universidad Iberoamericana. Ciudad de México, 2005. P, 96

**46.-** Las chinampas presentan distintos tipos de deterioro dependiendo su localización geográfica, y de la cercanía con asentamientos humanos, pero de manera generalizada, los principales problemáticas que se observan son el grado de salinidad, la erosión provocada por la introducción de la mojarra y su mal manejo, y los asentamientos irregulares por urbanización inversa que modifican el entorno sin una planeación integral de servicios, que termina en el vertido de residuos sólidos por parte de los habitantes de dichos asentamientos.



*Fotografía 15 Salinidad del suelo chinampero por hundimientos diferenciales*

**47.-** Lo que se busca con la declaratoria de patrimonio cultural material científico y tecnológico de interés para la ciudad de México, es la conservación y el impulso de las actividades agrícolas como parte de una política para el desarrollo de la zonas rurales y su reconocimiento como pates integrales, sustanciales y fundamentales para el goce de los derechos establecidos en la constitución política de la Ciudad de México.





Fotografía 16 Cuadrilla de limpieza de canales

**48.-** Por lo anterior, se exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Cultura a través de la Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural** ambas de la Ciudad de México, a realizar la evaluación correspondiente para la Declaratoria de las Chinampas, como Patrimonio Científico y Tecnológico de interés para la Ciudad de México, y así promover el desarrollo de las actividades agrícolas y su preservación como parte integral para el desarrollo de la ciudad.

### PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La Ciudad de México dispone de sitios naturales de gran importancia para mantener el equilibrio ecológico, fundamentales para el desarrollo y conservación de especies; existen proyectos y programas que han contribuido a su rescate.

Las chinampas representan un lugar donde se generan actividades productivas importantes para la economía y crecimiento de la región; además, es una actividad que se presenta de generación en generación siendo el sostén familiar.

En la chinampa se realiza una serie de actividades relacionadas con el aprovechamiento de los recursos disponibles bajo el manejo adecuado de los mismos. La producción de las chinampas como objeto-estructura está relacionada a una organización social del trabajo denominado como tequio, en el cual el trabajo colectivo de los individuos podría satisfacer las necesidades individuales de la sociedad en su conjunto, como es la alimentación desde el proceso de producción de suelo agrícola, hasta los procesos agrícolas de germinación, manejo y cultivo.



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 1° párrafo 1, 2 y 3 garantiza la salvaguarda de los derechos humanos fundamentales:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (Párrafo reformado DOF 10-06-2011)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (Párrafo adicionado DOF 10-06-2011)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Párrafo adicionado DOF 10-06-2011)

**SEGUNDO.-** Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Organización de la Naciones Unidas -ONU, New York, Estados Unidos de América. 1966), ratificado por México en 1981, en su Artículo 1 párrafo 1; artículo 3; artículo 6 párrafo 2 y artículo 15 párrafo 2 y 4 en materia derechos culturales establece que:

**Artículo 1.** Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

**Artículo 3.-** Los Estado Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente pacto.

**Artículo 6 párrafo 2.-** Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional. La preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas, económicas fundamentales de la persona humana.



**Artículo 15 párrafo 2.-** Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura.

**Párrafo 4.-** Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

**TERCERO.-** Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, ratificado por México el 8/marzo/1996, establece en su Artículo 14 apartado 1 inciso a; así como en el apartado 2 y 4; el artículo 19 apartado 2, 4, 5 y 7 sobre el reconocimiento de los derechos de las personas:

**Artículo 14 apartado 1 inciso a.-** Participar en la vida cultural y artística de la comunidad.

**Apartado 2.-** Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.

**Apartado 4.-** Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.

**Artículo 19 apartado 2.-** Todos los informes serán presentados al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos quien los transmitirá al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que los examinen conforme a lo dispuesto en el presente artículo. El Secretario General enviará copia de tales informes a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**Apartado 4.-** Los organismos especializados del sistema interamericano podrán presentar al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura informes relativos al cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo, en el campo de sus actividades.

**Apartado 5.-** Los informes anuales que presenten a la Asamblea General el Consejo Interamericano Económico y Social y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura contendrán un resumen de la información recibida de los Estados Partes en el Presente Protocolo y de los organismos especializados acerca de las medidas progresivas adoptadas a fin de asegurar el respeto de los derechos



reconocidos en el propio Protocolo y las recomendaciones de carácter general que al respecto se estimen pertinentes.

**Apartado 7.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podrá formular las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes sobre la situación de los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en el presente Protocolo en todos o en algunos de los Estados Partes, las que podrá incluir en el Informe Anual a la Asamblea General o en un Informe Especial, según lo considere más apropiado.

**CUARTO.-** Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 2 primer párrafo, sobre la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad establece que:

**Artículo 2 párrafo 1.** La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 8 “Ciudad educadora y del conocimiento”, Apartado D “Derechos culturales” establece que:

#### **D. Derechos Culturales**

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa más no limitativa, tienen derecho a:
  - a) Elegir que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;
  - b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad constituyen el patrimonio común de la humanidad;
  - c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;
  - d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;
  - e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en materia;
  - f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta constitución;

- g) Ejercer en libertad el derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;
  - h) Constituir espacios, autogestivos, independientes, y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades.
  - i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística de opinión e información; y
  - j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.
2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.
  3. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias protegerán los derechos culturales. Así mismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.
  4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, toma iniciativas para velar por el respeto a los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.
  5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.
  6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y la cultura.
  7. Los grupos y comunidades gozarán el derecho de ser reconocidos en la sociedad.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 18 “Patrimonio de la Ciudad”, Apartado A “Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural rural y urbano territorial” establece que:

**Artículo 18 “Patrimonio de la Ciudad”.** - La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.

**A. Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial**





1. La Ciudad de México garantizará la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión y enriquecimiento del patrimonio mediante las leyes que para tal efecto emita el Congreso de la Ciudad, en concordancia y puntual observancia de las leyes federales y los instrumentos internacionales en la materia, así como de sus reglas y directrices operativas, observaciones generales, comentarios y criterios interpretativos oficiales.

2. El Gobierno de la Ciudad de México y la alcaldía correspondiente, emitirán declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad en los términos de la legislación aplicable. Cuando se trate de bienes culturales, objeto de estas declaratorias, que sean de dominio público y uso común, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y por ningún motivo serán objeto de permiso o concesión a los particulares para su explotación comercial, a excepción de la prestación de servicios que no sean ajenos a su naturaleza. Se podrán realizar actividades culturales y públicas que permitan financiar su preservación, protección, conservación, uso sustentable y disfrute, siempre que no se destruyan o dañen los elementos arquitectónicos u ornamentales del inmueble. Para la recuperación y rehabilitación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, urbano territorial y otros bienes culturales en uso y ocupación de particulares, se estará a lo previsto en las leyes de la materia.

3. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en coordinación con el gobierno federal, y conforme a la ley en la materia, establecerán la obligación para el registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial. Esta misma ley establecerá la obligación de la preservación de todos aquellos bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos arqueológicos, artísticos, históricos y paleontológicos que se encuentren en su territorio, así como los espacios naturales y rurales con categoría de protección. Existirá un fondo para que las alcaldías cuenten con recursos para uso exclusivo para la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio y de los bienes a que se refiere el párrafo anterior. El Congreso de la Ciudad de México, al aprobar el Presupuesto de Egresos, establecerá el monto de los recursos que se destinará a dicho fondo.

4. Los recursos económicos que se generen por el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, y urbano territorial de la ciudad se regularán de conformidad con las leyes para su conservación, preservación y restauración, en beneficio de la comunidad. Asimismo, se deberá armonizar la protección del patrimonio con los requerimientos del desarrollo económico y social y se preservarán los mercados públicos en su carácter de patrimonio cultural e histórico.



5. En la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y las demás actividades relativas al patrimonio, el Gobierno de la Ciudad promoverá y apoyará la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas. El incumplimiento de las previsiones contenidas en el mismo, quedará sujeto a las sanciones establecidas en la ley.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 23 “Deberes de las personas en la ciudad” Párrafo 2, inciso j, establece que:

“ 2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:” ...

“... j) Conocer, valorar y conservar el patrimonio cultural, natural y rural de la ciudad, así como cuidar y respetar los bienes públicos.”

**QUINTO.-** Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 7 Fracción 1, establece las atribuciones y responsabilidades de la Jefatura de Gobierno en materia correspondiente:

**Artículo 7 Fracción. I** Emitir de manera conjunta con la o las alcaldías de que trate la o las declaratorias de protección al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 9 Fracción I y II, establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Cultura en materia correspondiente:

**Artículo. 9 Fracción I.** Diseñar los programas y estrategias de formación, para promover la participación social corresponsable en la toma de decisiones, respecto a la salvaguarda del Patrimonio Cultural.

**Fracción II.** Promover la participación social en la identificación, preservación, protección y transmisión del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 10 Fracción IV, establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en materia correspondiente:

**Artículo 10 Fracción IV.** Fomentar e impulsar el estudio y análisis del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, Científico y Tecnológico, así como coadyuvar con el diseño de buenas prácticas a nivel nacional e internacional.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 11 Fracción I, establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en materia correspondiente:



**Artículo 11 Fracción I** Formular, coordinar, elaborar y evaluar las políticas en materia de planeación urbana, considerando la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 12 Fracción I, II y III establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Medio Ambiente en materia correspondiente:

**Artículo 12 Fracción I.** Promover la participación de las personas que habitan en la ciudad, así como los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas interesadas en la preservación y difusión en la plataforma digital.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 13 Fracción I, establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Pueblos y Barrios originarios y Comunidades Indígenas Residentes en materia correspondiente:

**Artículo 13 Fracción I.** Garantizar la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; así como a las comunidades afrodescendientes, mediante un sistema de consulta apegado al marco constitucional e internacional, para la adopción de decisiones y la gestión relacionada con el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de sus territorios.

**Fracción II.** Coadyuvar con las autoridades competentes en la promoción, la investigación, salvaguardia y difusión del patrimonio cultural, natural y biocultural de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

**Fracción III.** Promover la protección de la propiedad intelectual, del patrimonio biocultural, conocimientos y expresiones de los pueblos y barrios y comunidades indígenas residentes.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 16 Fracción II, V, VI y VII establece las atribuciones y responsabilidades de las Alcaldías en materia correspondiente:

**Artículo. 16 Fracción II.** Elaborar un registro de los bienes y elementos de su demarcación territorial. Relativos al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

**Fracción V.** Preservar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su ámbito de su competencia.



**Fracción VI.** Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las áreas o zonas inscritas en la lista de Patrimonio de la Humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural.

**Fracción VII.** Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al Patrimonio Cultural, en coordinación con las autoridades competentes.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 20 Fracción III, y VIII establece las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México en materia correspondiente:

**Artículo. 20 Fracción III.** Analizar, desarrollar y emitir opinión sobre propuestas de bienes afectos a declarados Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad. Considerando para ello la opinión del consejo social.

**Fracción VIII** Ser un órgano permanente de consulta sobre asuntos relacionados con la protección del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su demarcación

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 27, establece la definición del Patrimonio Cultural:

**Artículo 27.** El patrimonio Cultural se refiere a las expresiones materiales, bienes muebles e inmuebles y expresiones inmateriales, que posean un significado y un valor especial o excepcional, artístico, histórico, o estético, para un grupo social, comunidad o para la sociedad en su conjunto y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 2 establece la definición de Patrimonio Cultural Material:

**Artículo 28.** De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Cultural Material de la Ciudad, los bienes muebles siguientes:

- I. Monumentos o sitios históricos;
- II. Monumentos artísticos.
- III. Conjuntos arquitectónicos;
- IV. Residencias;
- V. Sitios Funerarios;
- VI. Centros Industriales;
- VII. Obras de Ingeniería; y
- VIII. Museos



Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 30, establece las características para clasificar Patrimonio Cultural Material:

**Artículo 30.** El Patrimonio Cultural Material, atendiendo sus características podrá ser clasificado de la siguiente manera:

- I. Patrimonio Cultural Artístico: Es aquel constituido por monumentos, bienes muebles e inmuebles que revistan un valor estético relevante para la ciudad;
- II. Patrimonio Cultural Histórico: Es aquel constituido por los bienes muebles, inmuebles, documentos, colecciones científicas y técnicas de relevancia histórica para la Ciudad, que no se encuentran reconocidos con tal carácter por la federación;
- III. Patrimonio Cultural Urbano: Los bienes inmuebles y elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura; así como los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana, las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación, consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus manifestaciones culturales y de sus tradiciones de conformidad con los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio;
- IV. Patrimonio Cultural Arquitectónico: Es el conjunto de bienes edificados en los que la sociedad reconoce un valor cultural, tales como zonas, espacios abiertos monumentales, plazas, conjuntos históricos y monumentos;
- V. Paisaje Urbano Histórico: La zona urbana resultante de una estratificación histórica, de valores y atributos culturales y naturales, es decir lo que trasciende la noción de conjunto o centro histórico para abarcar el contexto urbano general y su entorno geográfico;
- VI. Patrimonio Científico y Tecnológico: Conjunto de elementos materiales e inmateriales cuyo origen, destino y desarrollo, están vinculados al devenir histórico y social de la Ciudad de México en materia científica y tecnológica.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 50, define las declaratorias como instrumentos jurídicos para la salvaguarda del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México:

**Artículo 50.-** Las declaratorias, objeto de esta Ley, son instrumentos jurídicos que tienen como fin, garantizar la salvaguarda de aquellos bienes, expresiones y



valores considerados como Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 51, establece los tipos de declaratorias para clasificar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México:

**Artículo 51.** Las declaratorias, podrán recaer sobre bienes del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad, así como en los bienes de propiedad privada, sin afectar su titularidad y se clasificarán para su expedición, conforme a lo siguiente:

- I. De Interés para la Alcaldía: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y por una Alcaldía, cuyo ámbito de aplicación corresponde a los límites territoriales de la Alcaldía involucrada.
- II. Declaratorias de Interés Regional: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y por dos o más Alcaldías, cuyo ámbito de aplicación, corresponde a los límites territoriales de las Alcaldías involucradas; y
- III. Declaratorias de Interés para la Ciudad: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno, cuyo ámbito de aplicación corresponde a todo el territorio de la Ciudad de México.

**SEXTO.** – La Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México en su artículo 11, numeral 3 establece lo siguiente:

**Artículo 11.-** La presente Ley afianza la diversidad cultural de las personas, grupos, comunidades, barrios, colonias, pueblos y barrios originarios y de todos quienes habitan y transitan en la Ciudad de México; a estos efectos provee de un marco de libertad y equidad en sus expresiones y manifestaciones (sic) culturales en sus formas más diversas.

3.- Esta ley reconoce el patrimonio cultural como un derecho humano: como una clave de nuestro desarrollo personal y colectivo. El Gobierno de la Ciudad llevará un inventario de las expresiones y manifestaciones propias del patrimonio cultural inmaterial declarado y deberá asegurar su fomento, salvaguarda y difusión.

**Artículo 12.-** El arte y la ciencia son libres, en su creación, transmisión, manifestación y difusión en la Ciudad de México. Queda prohibida toda clase de censura.

Los pueblos y barrios originarios, así como los productores culturales populares, tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, así como a la



I LEGISLATURA

**Rigoberto Salgado Vázquez**

**DIPUTADO DTTO VIII**

*tlahuac*



#HacemosComunidad

salvaguarda de sus costumbres, diseños, arte y artesanías en general, música, lenguas, rituales, festividades, modos de vida, arte culinario y de todo su patrimonio cultural material e inmaterial. El Gobierno, por medio de la Secretaría y el Instituto desarrollará los mecanismos, programas e instrumentos legislativos para proteger los derechos de los pueblos y barrios originarios y de su enorme patrimonio cultural.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente proposición con Punto de Acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción I, 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, al tenor del siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA DECLARATORIA DE LAS CHINAMPAS, COMO PATRIMONIO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE INTERÉS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**A T E N T A M E N T E**

DocuSigned by:

*RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ*

EDFADB7654B9479...

**DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ**